CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE SUS PRINCIPALES UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Obedece a criterios legales, particularmente a lo dispuesto por los artículos 13 fracciones XVIII y XXI, 14, 27, 39 fracciones I, III, VIII, IX y X y disposiciones transitorias cuarta, quinta, octava, novena y décima de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, mismos que a la letra citan:

Artículo 13.- Los titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, tendrán las siguientes atribuciones generales:

XVIII.- Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;
XXI.- Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 14.- Al frente de cada secretaría o dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables.

Artículo 27.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes atribuciones:
I. Proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población;
II. Normar la planeación urbana sustentable de los Municipios en términos de las disposiciones aplicables;
III. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad otras disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
V. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;

VI. Proyectar y coordinar la participación que corresponda al Gobierno Federal y los ayuntamientos en materia de planeación y administración urbana, en zonas prioritarias;
VII. Formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;
VIII. Integrar la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;
IX. Proponer e implementar, en su caso, la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;
X. Evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del Estado de Morelos;
XI. Atender la política hídrica en el Estado de Morelos;
XII. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente;
XIII. Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario, en el ámbito de su competencia;
XIV. Expedir concesiones, autorización es y permisos en relación con las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XV. Proponer a la secretaria correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable;
XVI. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;
XVII. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de ley;
XVIII. Promover la participación de la sociedad a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable y otras instancias de participación; y
XIX. Realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial y de las instituciones académicas.

Artículo 39.- A la Secretaría de Administración, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer, instrumentar y normar, la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la administración pública central, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la administración pública central, así como conducir las relaciones con los representantes de los trabajadores;
VIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la administración pública central, así como mantener actualizados

los registros de estructura y plantilla de este personal, por secretaría y dependencia;
IX. Proponer al ejecutivo los proyectos de creación, modificación o supresión de secretarías, dependencias y unidades administrativas de la administración pública central, en coordinación con estas mismas áreas;
X. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la administración pública central, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los reglamentos interiores, los interesados elaboren los proyectos correspondientes y someterlos a la revisión y sanción de la Consejería Jurídica;

DISPOCISIONES TRANSITORIAS:

CUARTA.- El personal de las dependencias que, en la aplicación de esta Ley, pase a otra dependencia, en ninguna forma será afectado en los derechos que haya adquirido en su relación laboral con la Administración Pública del Estado.

QUINTA.- Cuando alguna atribución de las dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que se abroga, pase a otra dependencia, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Además de estos, se traspasarán también los recursos financieros y presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado. Los traspasos anteriores serán coordinados y supervisados por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración.

OCTAVA.- Cuando en esta Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley y demás disposiciones relativas.

NOVENA.- Los asuntos competencia de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, organismo público descentralizado, que se estén tramitando actualmente y aquellos que se presenten hasta antes de la expedición del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán atendidos por éste, atendiendo la legislación y reglamentación aplicables, adoptando la Secretaría de Desarrollo Sustentable todas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la diversa legislación inherente a la materia, se confieren al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

DÉCIMA.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que esta Ley impone.